OBSERVACIONES

(1) Abreviaturas: S, Secretaría; I, Intervención de Fondos; D, Depositaría de Fondos; VI, Viceinterventor de Fondos.
(2) Con efectos de 1 de enero de 1971.
(3) Agrupación Albons-Tallada (La)-Vilademat.
(4) Agrupación Vilabertrán-Alfar-Vilatenim.
(5) Agrupación Alp-Das-Urús.
(6) Agrupación Tortellá-Argelaguer-Salas de Llierca.
(7) El actual Secretario conserva el grado 16.
(8) El actual Secretario conserva el grado 15.
(9) Agrupación Báscara-Pontós.
(10) Agrupación San-Ferreol-Beuda.
(11) Agrupación Fontanals de Cerdanya-Bolvir-Guils de Cerdaña.
(12) Plaza de nueva creación.
(13) El actual Secretario conserva el grado 14.
(14) Agrupación Porqueras-Camós.
(15) Agrupación Ribas de Freser-Campellas.
(16) Agrupación Riudellots de la Selva-Campllonch-San Andrés Salóu.
(17) Agrupación Castillo de Aro-Santa Cristina de Aro.
(18) Agrupación Vilanant-Cistella.
(19) Cambio de capitalidad de la Agrupación.
(20) Agrupación Colomés-Vilopríu-Garrigolas.
(21) Agrupación Corsá-Monells-Madremaña.
(22) Agrupación Cruilles-Fonteta.
(23) Agrupación Foixá-Pera (La)-Parlabá.
(24) Agrupación Ullá-Gualta-Fontanillas.
(25) Agrupación Vilasacra-Fortiá-Riumors.
(26) Agrupación Ger-Isóbol.
(27) Agrupación Hostalrich-Fogás de Tordera (Barcelona).
(28) Agrupación Quart-Llambillas.
(29) Agrupación Vilallonga de Ter-Llanás-Setcasas.
(30) Con efectos desde la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».
(31) Agrupación San Clemente Sasebas-Masarach.
(32) Agrupación Riudarenas-Massanas.
(33) Agrupación Paláu-Sator-Regencós-Torrent.
(34) Pendiente de sentencia, ejecución Decreto 1284/1970, autorizando incorporación a Ripoll.
(35) Agrupación Vilajuiga-Pedret y Marsá.
(36) Agrupación Planolas-Tosas.
(37) Agrupación Puerto de la Selva-Selva de Mar.
(38) Agrupación San Jordi Desvalls-Viladasens.
(39) Agrupación San Juan de Mollet-San Martivell.
(40) Agrupación San Martín de Llémana y Sant Aniol de Finestras.
(41) Agrupación San Pedro Pescador-Vilamacolum.
(42) Agrupación Saus-Vilahur.
(43) Agrupación Ullestret-Serra de Daró.
(44) Agrupación Ventalló-Torroella de Fluviá.
(45) Agrupación Vergés-Ultramort.
(46) El titular en 1 de enero de 1971 conserva el grado 22 a título personal.
(47) El titular en 1 de enero de 1971 conserva el grado 21 a título personal.

La atribución de grados retributivos producirá sus consecuencias durante el período de tiempo comprendido entre el 1 de enero de 1971 y el 30 de junio de 1973.

Madrid, 26 de abril de 1974.—El Director general, Juan Díaz-Ambrona.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

12434 *DECRETO 1736/1974, de 30 de mayo, por el que se adjudica la concesión administrativa para la construcción, conservación y explotación del itinerario Burgos-Cantábrico (Málzaga), de la autopista de peaje del Norte.*

La base octava de las que rigieron en el concurso para la construcción, conservación y explotación del itinerario Burgos-Cantábrico (Málzaga), de la autopista de peaje del Norte, aprobadas por Orden del Ministerio de Obras Públicas de veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y tres, establecía que las proposiciones definitivamente admitidas al concurso serían estudiadas por una Comisión, integrada por representantes de este Departamento y del de Hacienda que, a tenor de lo dispuesto en la cláusula doce del pliego de cláusulas generales para la construcción, conservación y explotación de autopistas en régimen de concesión, aprobado por Decreto doscientos quince/mil novecientos setenta y tres, de veinticinco de enero, habría de calificar la oferta más ventajosa en un plazo de tres meses, prorrogado por otro igual por Orden del Ministerio de Obras Públicas de veintisiete de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

Esta Comisión, previo estudio de las proposiciones presentadas, ha procedido a calificar la oferta más ventajosa.

En su virtud, de conformidad con el informe mayoritariamente emitido por la citada Comisión a la vista de las proposiciones presentadas y de acuerdo con lo establecido en el artículo séptimo de la Ley ocho/mil novecientos setenta y dos, de diez de mayo, y en la cláusula doce del pliego de cláusulas generales para la construcción, conservación y explotación de autopistas en régimen de concesión, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO

Artículo primero.—Se adjudica la concesión administrativa para la construcción, conservación y explotación del itinerario Burgos-Cantábrico (Málzaga), de la autopista de peaje del Norte, a los solicitantes don José Antonio Acebal Monfort, don José Ignacio Cabrera Lorente, don Antonio Mendoza Sanz y don Rafael del Pino y Moreno, en los términos contenidos en la alternativa a la propuesta base de su oferta.

Artículo segundo.—En el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de este Decreto, los adjudicatarios procederán a la constitución en forma legal de la Sociedad concesionaria, de acuerdo con el proyecto de estatutos presentado y ateniéndose, en todo caso, a lo que al respecto se establece en el título primero del pliego de cláusulas particulares, aprobado por Orden del Ministerio de Obras Públicas de veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y tres, y en la sección segunda del capítulo tercero del pliego de cláusulas generales para la construcción, conservación y explotación de autopistas en régimen de concesión.

Artículo tercero.—En el plazo de cuatro meses, contados a partir de la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», se procederá a la formalización del contrato entre la representación legal de la Sociedad concesionaria y la del Estado, mediante escritura pública que habrá de otorgarse ante el Notario que designe el Ilustre Colegio Notarial de Madrid.

Artículo cuarto.—Previamente al otorgamiento del contrato a que se alude en el artículo anterior, la Sociedad concesionaria deberá constituir fianza, correspondiente a la fase de construcción del tramo Burgos-Armiñón, por valor de doscientos noventa y dos millones de pesetas y con anterioridad al comienzo de las obras relativas a los tramos que se citan, la Sociedad concesionaria deberá constituir las fianzas de construcción por valores que se mencionan:

— Tramo Armiñón-Urbina: Ciento cuatro millones de pesetas.
— Tramo Urbina-Málzaga: Trescientos noventa y un millones de pesetas.
— Ronda II de Burgos: Treinta y dos millones de pesetas.

Artículo quinto.—Se aprueban las modificaciones y adiciones que los ofertantes proponen introducir en los anteproyectos aprobados por la Administración, con las condiciones de que el intercambio de Miranda de Ebro con la autopista de peaje del Ebro, se mantenga en los términos expresados en los indicados anteproyectos, y de que se tenga en cuenta lo que en sus informes señalen la Dirección General de Obras Hidráulicas, la Dirección General de Transportes Terrestres y la Delegación del Gobierno en RENFE y las que imponga la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales en la aprobación de los correspondientes proyectos.

Artículo sexto.—El plan de realización de las obras será el siguiente:

Tramo I (Burgos-Armiñón)

Plazo de presentación de proyectos: Seis meses.
Plazo de iniciación de las obras: Doce meses.
Plazo de terminación de las obras: Cuarenta y cuatro meses.
Plazo de apertura al tráfico: Cuarenta y cuatro meses.

Tramo II (Armiñón-Urbina)

Plazo de presentación de proyectos: Doce meses.
Plazo de iniciación de las obras: Dieciocho meses.
Plazo de terminación de las obras: Cuarenta y ocho meses.
Plazo de apertura al tráfico: Cuarenta y ocho meses.

Tramo III (Urbina-Málzaga)

Plazo de presentación de proyectos: Nueve meses.
Plazo de iniciación de las obras: Quince meses.

Plazo de terminación de las obras: Cuarenta y ocho meses.
Plazo de apertura al tráfico: Cuarenta y ocho meses.

Ronda II de Burgos

Plazo de presentación del proyecto: Quince meses.
Plazo de iniciación de las obras: Veinticuatro meses.
Plazo de terminación de las obras: Cuarenta y cuatro meses.
Plazo de apertura al tráfico: Cuarenta y cuatro meses.

Estos plazos se contarán a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo séptimo.—El porcentaje de capital social, a los efectos prevenidos en las cláusulas veintiocho y veintinueve del pliego de las generales, se establece en el quince por ciento, sin perjuicio de que la cifra inicial de capital social suscrito no sea inferior, a tenor de lo ofertado, a cuatro mil cuarenta y siete millones de pesetas.

Artículo octavo.—Los recursos ajenos movilizados procedentes del ahorro exterior supondrán, al menos, en todo momento el cuarenta por ciento del total de recursos movilizados y la colocación en el mercado interior de capitales, de obligaciones, bonos u otros títulos semejantes que representen una deuda del concesionario para con terceras personas, incluídos los préstamos no representados por títulos-valores, se limitará en todo momento al cuarenta y cinco por ciento del total de recursos movilizados.

Artículo noveno.—El límite máximo de capacidad de emisión de obligaciones a que alude la cláusula treinta y dos del pliego de cláusulas generales, se establece en el quíntuplo del capital social desembolsado.

Artículo décimo.—El concesionario disfrutará, a lo largo de todo el período concesional, de los beneficios tributarios figurados en el artículo doce de la Ley ocho/mil novecientos setenta y dos, de diez de mayo, y en su cuantía máxima.

Artículo undécimo.—El concesionario disfrutará de los siguientes beneficios económico-financieros:

Facultad de amortizar los elementos del activo perecederos durante el período concesional o sujetos a reversión, de acuerdo con el plan de amortización incluído en la proposición presentada al concurso.

Aval del Estado para garantizar hasta el setenta y cinco por ciento del total de recursos ajenos procedentes del mercado exterior de capitales, asegurando en todo momento lo indicado en el apartado c), de la cláusula séptima, del pliego de cláusulas particulares de la concesión, y siempre que no se rebase la cifra de seis mil trescientos noventa millones de pesetas como cantidad total a avalar.

La duración del referido aval no excederá en ningún caso de veinte años, contados a partir de la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo duodécimo.—El concesionario disfrutará, a lo largo del período concesional, de los beneficios figurados en los apartados c) y d) del artículo trece de la Ley ocho/mil novecientos setenta y dos.

Artículo decimotercero.—El concesionario abonará anualmente al Tesoro, en concepto de comisión por el otorgamiento de aval del Estado, el dos por mil de las cantidades avaladas; así como una comisión anual equivalente al cuatro por mil del importe de las obligaciones a que se refiere la garantía asumida por el Estado de facilitar divisas o monedas extranjeras a un tipo de cambio fijo, calculado precisamente al tipo de cambio al que el Estado garantice la operación.

Artículo decimocuarto.—Las tarifas iniciales, en pesetas por kilómetro, aplicables al tráfico para los diversos recorridos posibles entre los distintos enlaces, serán las que se indican a continuación:

		Pesetas
1.	Motocicletas, con o sin sidecar	1,00
2.1.	Vehículos de turismo con cilindrada inferior a ochocientos centímetros cúbicos y sin remolque.	1,25
2.2.	Vehículos de turismo con cilindrada no inferior a ochocientos centímetros cúbicos e inferior a mil centímetros cúbicos y sin remolque	1,50
3.	Vehículos de turismo con cilindrada no inferior a mil centímetros cúbicos o con remolque, vehículos industriales con carga no superior a mil kilogramos y microbuses de dos ejes y cuatro ruedas	1,70
4.1.	Camiones de dos ejes	2,50
4.2.	Camiones de tres ejes	3,25
5.1.	Camiones de cuatro ejes y autocares de dos o tres ejes	3,50
5.2.	Camiones de más de cuatro ejes y autocares de más de tres ejes	3,50
6.	Camiones con remolque	3,50

Artículo decimoquinto.—El período de financiación a que se alude en la cláusula cuarenta y seis del pliego de cláusulas generales se establece en la primera mitad del período concesional.

Artículo decimosexto.—La concesión se otorga por un plazo de veinte años, contados a partir de la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo decimoséptimo.—La responsabilidad patrimonial de la Administración quedará limitada convencionalmente para todos los supuestos en que proceda valoración y, en especial, para los contemplados en el capítulo noveno del pliego de cláusulas generales a las cifras que a continuación se indican, incrementadas, en su caso, por los aumentos de las modificaciones de los proyectos aprobados producidas a requerimiento de la propia Administración:

Tramo I (Burgos-Armiñón): Seis mil trescientos veintinueve millones novecientas mil pesetas.
Tramo II (Armiñón-Urbina): Dos mil ciento sesenta y tres millones setecientas mil pesetas.
Tramo III (Urbina-Málzaga): Ocho mil doscientos cuarenta y cuatro millones seiscientas mil pesetas.

Artículo decimoctavo.—El valor máximo a aplicar a todos los efectos para los que proceda la valoración de las expropiaciones, y en especial para los supuestos contemplados en el capítulo noveno del pliego de cláusulas generales, será:

Tramo I (Burgos-Armiñón): Cuatrocientos veinticuatro millones cien mil pesetas.
Tramo II (Armiñón-Urbina): Doscientos treinta y seis millones de pesetas.
Tramo III (Urbina-Málzaga): Ochocientos seis millones trescientas mil pesetas.

Artículo decimonoveno.—El concesionario queda obligado, de acuerdo con los términos figurados en su proposición, a las actuaciones ofertadas en relación con los efectos derivados de la construcción de la autopista sobre el incremento turístico de la zona, así como las referentes a conservación y mantenimiento del paisaje, la defensa de la naturaleza y valorización de la riqueza monumental de la zona de influencia de la autopista.

Artículo vigésimo.—La Sociedad concesionaria queda vinculada frente al Estado en los términos contenidos en su proposición en toda su integridad. En aquellos puntos no especialmente regulados en este Decreto, serán de aplicación las normas contenidas en la Ley ocho/mil novecientos setenta y dos, de diez de mayo, en el pliego de cláusulas generales, aprobado por Decreto doscientos quince/mil novecientos setenta y tres, de veinticinco de enero, pliegos de bases del concurso y de cláusulas particulares, aprobados por Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y tres y, con carácter general, los preceptos contenidos en la legislación de contratos del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ANTONIO VALDES Y GONZALEZ-ROLDAN

12435 *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas relativa a la cancelación de los asientos registrales que con el número 21.364 aparecen en el Registro General a nombre de doña Adelaida Gosálvez Fuentes.*

En el expediente de revisión de características, tramitado por la Comisaría de Aguas del Júcar, de la inscripción 21.364, tomo 11, folio 103 del Registro General de Aprovechamientos de Aguas Públicas, se han practicado las siguientes actuaciones:

Se ha realizado la información pública que determina el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, en el «Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero de 1971, número 43, y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Albacete» de 3 de febrero de 1971, número 15, y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Villalgordo del Júcar, no habiéndose presentado reclamaciones.

Practicado reconocimiento sobre el terreno, el Jefe de la Guardería Fluvial informa el 17 de febrero de 1970 que en la actualidad no existe ningún aprovechamiento para fábrica de harinas en el río Júcar, término de Villalgordo del Júcar, encontrándose en el lugar que ocupó la fábrica de harinas, propiedad de doña Adelaida Gosálvez Fuentes, la central hidroeléctrica «El Batanejo», propiedad de «Centrales Eléctricas Navarro, Sociedad Anónima».

El Comisario Jefe de Aguas, al remitir el expediente el 5 de junio de 1971, formula su propuesta, de acuerdo con el Ingeniero encargado.